



## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo a través de la Dirección General de Energía y Minería y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de los combustibles fósiles en el transporte, viene llevando a cabo una serie de medidas dirigidas a promover una movilidad más sostenible.

**Segundo.-** Mediante Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. En ese marco fue aprobada, mediante Resolución, de 29 de julio de 2021, de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (actual de Ciencia, Industria y Empleo) la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) financiada por la Unión Europea -NextGenerationEU- en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo en el Principado de Asturias.

En la disposición final décima del Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte y de seguridad social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, se modificó el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, extendiendo el plazo de vigencia de los programas de ayudas hasta el 30 de junio de 2025.

En consecuencia, por Resolución de 26 de diciembre de 2024 de la entonces Consejería Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (actual de Ciencia, Industria y Empleo), se dio una nueva redacción al apartado 1 del Resuelto Séptimo de la Resolución de 29 de julio de 2021, estableciendo que el plazo de presentación de solicitudes finalizaría a las 23:59 horas del 30 de junio del 2025.

La no convalidación del precitado Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 diciembre, por el Congreso de los Diputados en el plazo establecido en el artículo 86.2 de la Constitución Española (BOE Núm. 20 de 23 de enero de 2025), dejó sin efecto la precitada ampliación de plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.-** Con el fin de proporcionar certidumbre a los potenciales solicitantes de ayuda, así como a todos los agentes intervinientes, evitando periodos de inseguridad que puedan redundar en una paralización del despliegue de la movilidad eléctrica, el Real Decreto-Ley 3/2025 de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en su sesión del día 10 de abril de 2025, introduce el carácter retroactivo del citado programa, en el sentido de considerar válidas las solicitudes de ayudas presentadas desde el 1 de enero de 2025 y el deber de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, de tramitar la adaptación de sus convocatorias de acuerdo con el nuevo plazo ampliado.

En el artículo 1 y en los términos que prevé su artículo 5, el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, establece que el programa se regirá por lo dispuesto en el precitado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, si

	Estado del documento	Original	Página 1 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



bien a este programa de ayudas no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Cuarto.-** El artículo 5 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, establece que los beneficiarios directos de las ayudas previstas en el mismo son las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevarse a cabo. Por otro lado, en el artículo 10.4 se prevé que se pueda utilizar como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, hasta un máximo del 5% del presupuesto asignado en el Anexo V.

En dicho Anexo V se asigna a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un presupuesto de 8.588.130,00 €, el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos en el artículo 6.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración del Principado de Asturias, ha reservado 429.000,00 € como costes indirectos y 159.130,00 € para realizar inversiones directas, y va a destinar 8.000.000,00 € a la convocatoria de ayudas.

**Quinto.-** Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y para la finalidad que nos ocupa, por acuerdo del Consejo de Gobierno se autoriza un gasto plurianual y la concesión de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 en el Principado de Asturias, por el procedimiento establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por importe de 8.000.000,00 €, con la siguiente distribución entre partidas presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Código de proyecto	Año 2025	Año 2026	TOTAL
1407.731A.706.002	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.716.002	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.726.002	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €

**Gobierno del Principado de Asturias**  
CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO



	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
1407.731A.746.010	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
1407.731A.756.003	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
1407.731A.766.015	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	0,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	0,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €
1407.731A.776.031	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	90.150,00 €	1.409.850,00 €	1.500.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	90.150,00 €	1.909.850,00 €	2.000.000,00 €
1407.731A.786.042	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	100.000,00 €	1.900.000,00 €	2.000.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	21.975,00	1.478.025,00 €	1.500.000,00 €



<b>SUB TOTAL</b>	2025/000651 MOVES III-2025 vehículos	190.150,00 €	3.809.850,00 €	4.000.000,00 €
	2025/000652 MOVES III-2025 puntos recarga	112.125,00 €	3.887.875,00 €	4.000.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>302.275,00 €</b>	<b>7.697.725,00 €</b>	<b>8.000.000,00 €</b>

**Sexto.-** Los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 fueron notificados y registrados ante la Comisión Europea el 25 de abril de 2025 con las referencias SA.118793 (MIMAM-Programa de incentivos 1 – adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, en el marco del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) PARA EL AÑO 2025) y SA.118794 (MIMAM-Programa de Incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el marco del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025).

**Séptimo.-** Poniendo en consideración el Informe relativo a las ayudas concedidas mediante el PLAN MOVES III, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en Pleno, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2022, con el triple objetivo de evitar la más mínima distorsión de la decisión del consumidor, apoyar al sector del automóvil asturiano y alcanzar un mayor cumplimiento del fin ambiental que se persigue, esto es descarbonizar el sector del transporte por carretera, la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible, se considera subvencionable tanto si la hace un destinatario último con residencia fiscal en España en un concesionario o punto de venta situado en el territorio del Principado de Asturias, como si la hace un destinatario último con residencia fiscal en el Principado de Asturias en un concesionario o punto de venta situado en territorio nacional.

**Octavo.-** Debido a que la publicación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, ha sido posterior a la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería, se está tramitando la inclusión de esta convocatoria de ayudas en el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, es la competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

**Tercero.-** Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

**Cuarto.-** El Real Decreto-ley 3/2025 de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, introduce el carácter retroactivo del mismo, en el sentido de considerar válidas las solicitudes de ayudas presentadas desde el 1 de enero de 2025, y el deber de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, de tramitar la adaptación de sus convocatorias de acuerdo con el nuevo plazo ampliado.

Esta convocatoria de ayudas está regulada por el precitado Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en su redacción vigente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) para el año 2025, en el Principado de Asturias; tener por ya presentadas en esta convocatoria, y en el mismo orden de entrada, las solicitudes registradas entre el 1 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025, ambos incluidos, en el marco de la convocatoria aprobada por Resolución de 29 de julio de 2021, de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y sus posteriores modificaciones; y disponer la comunicación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Segundo.-** Esta convocatoria está regulada por el Real Decreto 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 10 de abril de 2025 -BOE de 12 de abril de 2025- y corrección de errores BOE de 9 de abril de 2025) y, en los términos previstos en el artículo 5 del mismo, por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (modificado por Real Decreto

	Estado del documento	Original	Página 5 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



36/2023, de 24 de enero –BOE de 25 de enero de 2023-; por Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo –BOE de 31 de mayo de 2023-; por Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre –BOE de 15 de noviembre de 2023-; por Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio –BOE de 27 de junio de 2024- y acuerdo de convalidación por Resolución de 23 de julio de 2024 –BOE de 25 de julio de 2024-), constituyendo por tanto el Capítulo III del citado Real Decreto 266/2021, las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

**Tercero.-** Para el desarrollo de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) para el año 2025 en el Principado de Asturias, por el Consejo de Gobierno se procedió a autorizar un gasto por importe total de 8.000.000,00 €, con la distribución presupuestaria indicada en el antecedente de hecho quinto de la presente resolución.

Según lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto del programa MOVES III podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y no hubiera expirado la vigencia del mismo.

Por otro lado, el artículo 10.13 Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, prevé que durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una línea no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto a criterio de la comunidad autónoma, quedando sin efecto los porcentajes máximos de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

**Cuarto.-** Financiación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, el programa MOVES III para 2025 se financiará con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los Presupuestos Generales del Estado.

Por Resolución de 20 de mayo de 2025, del Presidente de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., se otorga ayuda a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligado a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

**Quinto.-** Líneas de ayuda y actuaciones subvencionables.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se convocan las líneas de ayuda y con la distribución de crédito e importe siguientes:

- Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible (Programa de incentivos 1: Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos).

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 50 % <sup>(1)</sup>				
Importe total: 4.000.000,00 €				
Aplicación Presupuestaria	PEP	Distribución Plurianual		TOTAL
		2025	2026	





1407.731A.706.002	2025/000651 MOVES III- 2025 vehículos	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.716.002		0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.726.002		0,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
1407.731A.746.010		0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
1407.731A.756.003		0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
1407.731A.766.015		0,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €
1407.731A.776.031		90.150,00 €	1.409.850,00 €	1.500.000,00 €
1407.731A.786.042		100.000,00 €	1.900.000,00 €	2.000.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>190.150,00 €</b>	<b>3.809.850,00 €</b>

(1) Según el artículo 10.10, apartado a) del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se puede destinar a esta línea hasta el 80% del presupuesto.

- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 2: Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga).

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 50 % (2)				
Importe total: 4.000.000,00 €				
Aplicación Presupuestaria	PEP	Distribución Plurianual		TOTAL
		2025	2026	
1407.731A.706.002	2025/000652 MOVES III- 2025 puntos recarga	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.716.002		0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
1407.731A.726.002		0,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
1407.731A.746.010		0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
1407.731A.756.003		0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €



1407.731A.766.015		0,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €
1407.731A.776.031		90.150,00 €	1.909.850,00 €	2.000.000,00 €
1407.731A.786.042		21.975,00	1.478.025,00 €	1.500.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>112.125,00 €</b>	<b>3.887.875,00 €</b>	<b>4.000.000,00 €</b>

(2) Según el artículo 10.10, apartado b) del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se puede destinar a esta línea hasta el 50% del presupuesto.

2. La distribución del crédito entre aplicaciones presupuestarias indicada en el punto anterior tiene carácter estimativo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la correspondiente tramitación, se podrán aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra.

3. Para que las actuaciones resulten subvencionables deben cumplir con lo establecido en el artículo 13 y en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo establecido en el resuelto primero para las solicitudes registradas entre el 1 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril y en el artículo 16.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en cuanto al tipo de destinatario último, el periodo de elegibilidad para realizar estas actuaciones, será:

- Desde el 1 de enero de 2025, para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1 ordinal 1º), las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3º), las entidades locales, el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, y las pequeñas y medianas empresas (art.11.1 ordinal 4º) que opten expresamente por acogerse al régimen de minimis.
- Desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, para que las actuaciones resulten subvencionables se debe cumplir:

- En la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible, una de las dos condiciones:
  - si la adquisición la hace un destinatario último con residencia fiscal en España, que la compra se realice en un concesionario o punto de venta situado en el territorio del Principado de Asturias;



- si la adquisición la hace un destinatario último con residencia fiscal en el Principado de Asturias, que la compra se realice en un concesionario o punto de venta situado en territorio nacional.
- En la implantación de infraestructura de recarga: que la infraestructura de recarga esté ubicada en el Principado de Asturias.

**Sexto.- Límites y cuantía de ayuda.**

1. Poniendo en consideración el artículo 13.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión de estas ayudas para las personas físicas (art. 11.1 ordinal 2º), las comunidades de propietarios (art. 11.1 ordinal 3º), las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, estará sometida a los límites y cuantías establecidos el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para las personas físicas que desarrollen actividades económicas (art. 11.1, ordinal 1º), y aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el ordinal 4º, siempre que opten por ello expresamente en la solicitud en la solicitud al programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, la concesión de las ayudas correspondientes estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación. Así, los destinatarios últimos no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

A estos efectos los beneficiarios afectados por este régimen, deberán presentar declaración responsable expresa de las ayudas recibidas en relación con el cumplimiento del límite cuantitativo que corresponda para el cómputo en el momento de concesión de la ayuda.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda para estos destinatarios últimos, además de estos límites, se tendrán en cuenta los límites y cuantías recogidos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión de estas ayudas para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V (art. 11.1 ordinal 4º) y para las entidades locales y el sector público institucional (art. 11.1 ordinal 5º), estos últimos cuando tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículos 36 bis y 36 ter, en su redacción vigente y sin perjuicio del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 fueron notificados y registrados ante la Comisión Europea el 25 de abril de 2025 con las referencias SA.118793 (MIMAM-Programa de incentivos 1 – adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, en el marco del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) PARA EL AÑO 2025) y SA.118794 (MIMAM-Programa de Incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos

	Estado del documento	Original	Página 9 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



eléctricos, en el marco del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025); por ello estos tipos de beneficiarios estarán sometidos a los límites de ayuda y cuantías por destinatario último recogidos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

**Séptimo.- Beneficiarios.**

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.1 y 12.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, siempre que tengan su residencia fiscal en España, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas para cada una de las líneas los siguientes beneficiarios:

BENEFICIARIOS	Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible	Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos
Particulares y Comunidades de Propietarios.	X	X
Autónomos y Empresas Privadas.	X	X
Administración Local.	X	X
Universidad de Oviedo.	X	X
Organismos Autónomos del Principado de Asturias.	X	X
Entidades Públicas del Principado de Asturias.	X	X
Sector Institucional de la A.G.E.	X	X
Empresas Públicas.	X	X

2. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Los beneficiarios, a excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben utilizar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

3. De acuerdo con el artículo 12.2 de las bases reguladoras, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- Para la línea 1 (adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible), los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en



el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo deberá estar al corriente con la Hacienda del Principado de Asturias. A los efectos señalados se considerará que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda del Principado de Asturias en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

#### Octavo.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2025.

2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, a estas ayuda no le serán de aplicación los plazos previstos, ni aquellas previsiones que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de los fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en el punto 1 del Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que debe acompañarlas, se presentarán por medios electrónicos usando los formularios específicos para cada tipo de línea que se indican a continuación, y que estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> :

- AYUD0323T05: Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.
- AYUD0323T06: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En relación con la documentación especificada en el párrafo anterior, al no estar esta convocatoria financiada con fondos europeos, queda sin efecto la letra f) siendo obligatoria para todos los solicitantes la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En todos los casos, incluida la adquisición de vehículos por medio de operaciones de financiación por “renting”, si el beneficiario último de la ayuda no está incorporado a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

Además, en las adquisiciones de vehículos por medio de operación de financiación por “renting” se presentará dicho fichero de acreedores cumplimentado por la empresa de renting.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

4. Lo establecido en el punto 2 será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el punto 2. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto 2 o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán los formularios específicos que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador el código AYUD0323T05 para la línea 1 (Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible) o el AYUD0323T06 para la Actuación 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en el punto 2. Además, si el solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: [sede.asturias.es](https://sede.asturias.es) / Utilidades / Formularios y ficha de acreedor / Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace:

[https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS\\_SEDE/utilidades/modelos\\_genericos/2019\\_08\\_07\\_FichaAcreedor.pdf](https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_FichaAcreedor.pdf)

6. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias, recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida. Con la presentación y firma del formulario de solicitud se asume la presentación de las declaraciones responsables que se recogen en el mismo y que se corresponden con las relacionadas en el Real Decreto 266/021, de 13 de abril.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente estará sometida a las siguientes condiciones:

- No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera del plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a los mencionados.
- Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualesquiera de las asociaciones representantes de personas solicitantes, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el

	Estado del documento	Original	Página 12 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.

- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

7. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, conlleva la autorización para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Tesorería General de la Seguridad Social la información incluida en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos de la LGS y de su Reglamento de desarrollo mencionados en el párrafo anterior.

8. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis de la BDNS.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

	Estado del documento	Original	Página 13 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



- A la Comunidad Autónoma correspondiente, la consulta de datos de discapacidad.
- A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad económica.
- A la Dirección General de Tráfico, la consulta de datos de un vehículo.
- A la agencia estatal de la administración tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.

La referida consulta se realizará, en el caso de sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren en el formulario de solicitud.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

9. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. En el caso de las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000,00 €, previo a la resolución de concesión se les requerirá para que acrediten, en la forma establecida en artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004.

11. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

#### **Noveno.- Régimen de concesión.**

1. De acuerdo con los artículos 16.4 y 16.6 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos o el fin del programa y dado que las actuaciones a financiar no requieren de valoración comparativa, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



2. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

**Décimo.-** Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

**Undécimo.-** Forma y plazo de justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley, de 1 de abril, el plazo máximo de justificación de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2026. Para ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, a estas ayudas no le serán de aplicación los plazos previstos, ni aquellas previsiones que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de los fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar la documentación justificativa recogida en el anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que deberá cumplir y ser coherente con los periodos de elegibilidad establecidos en el resuelto quinto.

En relación con la documentación especificada en el párrafo anterior, al no estar esta convocatoria financiada con fondos europeos, queda sin efecto el punto 3º de la letra A) siendo obligatoria para todos los solicitantes la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Análogamente, queda sin efecto la exención de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000,00 € recogida en el punto 3º de la letra B), siendo obligatorio para todos

	Estado del documento	Original	Página 15 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



los beneficiarios presentar todas las facturas que justifiquen el coste subvencionable, independientemente de su importe.

En lo referente a las fechas de la formalización del contrato de renting (punto 4º letra A), de las facturas de compraventa del vehículo (punto 6º letra A) y de la instalación de los puntos de recarga (punto 3º letra B) se entenderán referidas y, por lo tanto, posteriores al 1 de enero de 2025 para las personas físicas que desarrollen actividades económicas, las personas físicas, las comunidades de propietarios, las entidades locales, el sector público institucional que no ejerza actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, y las pequeñas y medianas empresas que opten expresamente por acogerse al régimen de minimis. Estas fechas deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, para las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y para las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V y para las entidades locales y el sector público institucional que tengan un actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

En lo referente al recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del especificado en el punto 9ºc) de la letra A), se presentará copia del mismo debidamente abonado, al menos desde el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda.

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000,00€, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 3/2025, no se aceptará como documento justificativo de la subvención, la presentación de una cuenta justificativa simplificada en ninguna de las dos líneas de ayuda de esta convocatoria.

Tampoco se aplicará lo previsto en el punto 10º de la letra B) del Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en lo relativo a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas, debiendo justificarse, en su caso, la variación de los mismos.

En todo caso, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitirán cualquier documentación justificativa de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y en la forma que se establezca en la Resolución de concesión de ayudas.

2. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

#### Duodécimo.- Régimen de Pagos.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. No obstante, durante los seis meses siguientes a la resolución de concesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

3. En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en

	Estado del documento	Original	Página 16 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimotercero.-** Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Decimocuarto.-** Publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, así como en el artículo 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, toda referencia a la actuación objeto de estas ayudas en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES III para el año 2025 disponible e la web del IDAE, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los beneficiarios del Programa MOVES III para el año 2025, deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada, dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

**Decimoquinto.-** Pérdida del derecho al cobro y reintegros.

1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esa ley.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en dicho real decreto así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimosexto.-** Régimen jurídico.

1. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025; el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			



2. También será de aplicación el Reglamento (UE) n ° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

**Decimoséptimo.- Información.**

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544130514267652			